



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00399-2025-PRODUCE/DGAAMI

13/06/2025

Visto, el Registro N° **00047630-2025 (09/06/2025)**, mediante el cual el consultor **SEBASTIAN FABIAN LEONARDO HUARACHI (como persona natural)**, presentó la solicitud de Modificación de Inscripción de consultora ambiental (como persona natural) para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, para el sector de comercio interno a fin de ampliar su inscripción en adición al sector de la industria manufacturera, el Adjunto N° **00047630-2025-1 (12/06/2025)**; y, el Informe N° 00000095-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la modificación de inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6EEJRWIJ

Que, evaluada la solicitud de modificación de inscripción presentada por el consultor **SEBASTIAN FABIAN LEONARDO HUARACHI (como persona natural)**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal I) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora ambiental para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, para el sector de comercio interno a fin de ampliar su sector en adición a la industria manufacturera solicitada, por cuanto el mencionado administrado, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000095-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Modificación inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, para el sector de comercio interno en adición al sector de la industria manufacturera, presentada por el administrado **SEBASTIAN FABIAN LEONARDO HUARACHI** (como persona natural), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000095-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 13 de junio de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **SEBASTIAN FABIAN LEONARDO HUARACHI**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6EEJRWIJ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 00000095-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de Inscripción de consultor ambiental para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, presentada por **SEBASTIAN FABIAN LEONARDO HUARACHI** (como persona natural)

REFERENCIA : a) Registro N° 00047630-2025 (09/06/2025)
b) Adjunto N° 00047630-2025-1 (12/06/2025)

FECHA : San Isidro, 13 de junio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. De acuerdo con la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, el consultor **SEBASTIAN FABIAN LEONARDO HUARACHI**, como persona natural (en adelante, el consultor) se encuentra autorizado para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera¹.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia a), el consultor presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultor (como persona natural) para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones para el sector de comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-

¹ Inscripción con Resolución Directoral N° 0195-2025-PRODUCE/DGAAMI del 20/03/2025.

AOO/Gca

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBM8PP4X



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2021-PRODUCE, a fin de ampliar su inscripción para dicho sector de comercio interno; constituyendo así una modificación a su inscripción.

- 1.3. Mediante el documento de la referencia b), el consultor presentó a la DIGAMI, dirección de la línea de la DGAAMI, a través de la (PTD) de Produce Virtual, el formulario de Modificación.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el Reglamento).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUC, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: SEBASTIAN FABIAN LEONARDO HUARACHI
Dirección	: A.H. Los Ángeles, mza. 83, Lote 1, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.
Teléfono	: Fijo: 485806 Celular: 969980694
DNI N°	: 70311773

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBM8PP4X





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

E-mail : sebastian.leonardoh10@gmail.com

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas (como persona jurídica y persona natural) para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno² (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE³, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno, así como de la persona natural que lo solicite. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sectorial⁴

² Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...)

³ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁴ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

AOO/Gca

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBM8PP4X



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales así como de la especialidad de la persona natural que solicite su inscripción o modificación; que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**⁵ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, y sus ITS, modificaciones y actualizaciones; para comercio interno.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por el administrado que se detalla a continuación:

4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, según Formulario, precisando los datos a modificar en el Registro de Consultoras Ambientales: comprende los supuestos de modificación del equipo profesional multidisciplinario y/o del objeto social. Formulario 81_DGAAMI_DIGAMI.3.

Evaluación: En el presente caso, el consultor (como persona natural), solicita la modificación de su inscripción como consultor ambiental para elaborar la DAA, EVAP, DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones para el sector de comercio interno⁶.

⁵ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

^{10.4} La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

⁶ De acuerdo con lo registrado por el administrado en el Formulario de solicitud.

AOO/Gca

4

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBM8PP4X



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-DIGAMI-03, el cual consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

En el presente caso el consultor ha completado las secciones del Formulario DGAAMI-DIGAMI-03 remitido a través del documento de la referencia b); por lo que, el presente punto se considera conforme.

4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A.

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Datos de contacto, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, el administrado ha presentado el Formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A (archivo pdf denominado “**FORMULARIO CURRICULUM VITAE**” consignando la siguiente información:

- i. Los datos de contacto del profesional. **Conforme**
- ii. Información académica del profesional; el administrado ha registrado el especialidad⁷ de ingeniería ambiental, la cual es una profesión señalada en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento⁸, para persona natural del sector de comercio interno. **Conforme**

⁷ Conforme a lo registrado para el **especialista** en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres del especialista: SEBASTIAN FABIAN LEONARDO HUARACHI y/o DNI: 70311773).

⁸ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.**

(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)
“Tercera. –

AOO/Gca

5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBM8PP4X



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- iii. Información sobre la habilitación vigente. El administrado registró el enlace del Colegio de Ingenieros del Perú⁹ donde se registra la condición de “HABILITADO”. **Conforme.**
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por el profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore. **Conforme.**
- vii. El refrendo o firma del especialista; por lo que se considera conforme.

Evaluación de la Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal c) del numeral 11.1 del Artículo 11, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Segunda especialidad o magister o doctor** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones y/o,

Conforme al requisito señalado en el numeral 11.2 del Artículo 11, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Estudios de especialización** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones. Dichos estudios de

(...)

Sector de Comercio Interno:

a) Ingeniero (a) de las especialidades: civil, ambiental, geógrafo, industrial o química.

(...).

⁹ En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> se registra la habilitación vigente (**Criterio de búsqueda: N° de colegiatura: 286527 (Fecha de revisión 13/06/2025).**)

AOO/Gca

6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: VBM8PP4X

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

especialización se deben cumplir un total de 384 horas o 24 créditos de la siguiente manera:

- ✓ Como mínimo: 256 horas o 16 créditos brindados por entidades universitarias de la Ley Universitaria, Ley 30220.
- ✓ Como máximo: 128 horas u 8 créditos de entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

Tabla N° 1 Evaluación de la Información sobre estudios

N°	Especialista	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 11.1 y 11.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Sebastian Fabian Leonardo Huarachi (Ingeniero Ambiental)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Especialización</u> Ítem 1 folio 3 “Estudio de Impacto Ambiental”, de la Universidad Nacional Piura en convenio con la entidad Fundenorp, de 26 créditos. Asimismo, adjunta copia de constancia en el folio 9.	La información del ítem 1 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información del profesional se encuentra en concordancia con los numerales 11.1 y 11.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Evaluación de la experiencia profesional

Conforme lo señala el ítem iii) del literal c) del numeral 11.1 y el numeral 11.3 del Artículo 11, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, la experiencia profesional debe ser de cinco (05) años contabilizados desde el grado de bachiller en la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.

AOO/Gca

7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBM8PP4X



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 2: Evaluación de la información sobre experiencia profesional

N°	Especialista	Evaluación	Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 11.1 y 11.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Sebastian Fabian Leonardo Huarachi (Ingeniero Ambiental)	<p>La experiencia profesional para el especialista corresponde a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, para el sector de la industria manufacturera; <u>conforme lo señala el segundo párrafo del ítem iii) del literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 “Procedimiento administrativo de inscripción de personas naturales” del Reglamento Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM</u>, en concordancia con la Conclusión N° 1 del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del Órgano de Control Institucional del PRODUCE.</p> <p>El administrado ha remitido la siguiente información.</p> <p>Ítem 1 folio 4, señala experiencia profesional de 5 años, 7 meses y 14 días en elaboración, y/o monitoreos de los Estudios Ambientales,</p>	<p>La información señalada en el ítem 2 cumple con experiencia requerida mínima de 5 años en la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; <u>conforme lo señala el segundo párrafo del ítem iii) del literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 “Procedimiento administrativo de inscripción de personas naturales” del Reglamento Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM</u>, en concordancia con la Conclusión N° 1 del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del Órgano de Control Institucional del PRODUCE.</p>

AOO/Gca

8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBM8PP4X

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Especialista	Evaluación	Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 11.1 y 11.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
		EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Asimismo, adjunta copia de constancia de egresada en el folio 11.	

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud del administrado, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34¹⁰ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. El consultor **Sebastian Fabian Leonardo Huarachi**, Ingeniero Ambiental, (**como persona natural**), mediante Registro N° 00047630-2025 (09/06/2025) y Adjunto N° 00047630-2025-1 (12/06/2025), presentó la solicitud de Modificación de Inscripción de consultor ambiental, como persona natural, para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones; para el sector de comercio interno en adición a la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación de la referida solicitud, se concluye que el consultor **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de

¹⁰ TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

AOO/Gca

9

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBM8PP4X



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7¹¹ del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.

5.3. El consultor quien ha suscrito el formulario, ha declarado bajo juramento que la información remitida es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.

5.4. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción del consultor **Sebastian Fabian Leonardo Huarachi**, Ingeniero Ambiental, (como persona natural) en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar, la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones; para el sector comercio interno en adición al sector de la industria manufacturera.

5.5. se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/13 17:30:25-0500

¹¹ TUO de la LPAG
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

AOO/Gca

10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBM8PP4X